

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo: 2020-00290.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane las siguientes inconsistencias:

Inclúyase en el mandato **i)** el título base de la ejecución, pues, según lo exige el canon 74 del C.G.P., *«[e]n los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados»*, y en el poder allegado no se cumple dicho mandato; y **ii)** el correo electrónico del apoderado, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En efecto, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «juez de conocimiento» (artículo 76 del Código General del Proceso).

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **4 de agosto de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **025**, fijado a las **8:00 a.m.**
secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García